



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220/2019

La Paz, 30 de septiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponde al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 370 del Texto Constitucional, establece que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

Que la Constitución Política del Estado en su Disposición Transitoria Octava garantiza los derechos adquiridos y pre-constituidos disponiendo que las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

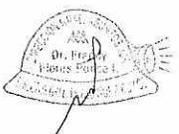
Que el Artículo 92 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, "Ley de Minería y Metalurgia" dispone que los derechos mineros otorgan a los titulares, la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera.

Que el Parágrafo V del Artículo 131 de la Ley de Minería y Metalurgia, incorporado por el Parágrafo III del Artículo 5 de la Ley N° 1140, señala que se constituye el Contrato Cooperativo Minero, como el instrumento legal a través del cual la COMIBOL autoriza a las cooperativas mineras, el desarrollo de actividades de la cadena productiva en las áreas descritas en el Parágrafo V del Artículo 61 de la presente Ley.

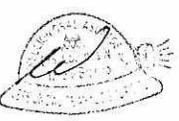
1

Que los Parágrafos I y II del Artículo 94 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, así como los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes; señalando que en ambos casos deben adecuarse al régimen de contratos administrativos mineros.

Que el Parágrafo I del Artículo 230 de la Ley N° 535 determina que, "...excepto en el caso previsto en el inciso a) Parágrafo V del Artículo 61 de la presente Ley, los titulares de derechos mineros reconocidos u otorgados mediante Licencia de Prospección y Exploración, Licencia de Prospección Aérea, contratos administrativos mineros por adecuación, y nuevos contratos administrativos mineros, pagarán la Patente Minera en montos fijos de acuerdo al detalle siguiente...": El Parágrafo II del referido Artículo 230 también establece que el pago de la patente minera de exploración y de explotación se calculará por cada cuadrícula del área minera bajo licencia o contrato.



Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 1140, de 21 de diciembre de 2018, dispone que el Contrato Cooperativo Minero será suscrito por la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL con las cooperativas mineras para el desarrollo de actividades de la cadena productiva en áreas de la COMIBOL establecidas en el Parágrafo V del Artículo 61 de la Ley N° 535, modificado por el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 845, para nuevas solicitudes, así como la adecuación de los Contratos de Arrendamiento suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, sobre áreas por pertenencias o cuadrículas y los parajes de explotación por niveles, bocaminas; así como, las colas, desmontes, relaves, pallacos, sucus y escorias, respetando las áreas mineras de dichos contratos. Al efecto, la COMIBOL deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo II del



Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Artículo 199 de la Ley N° 535, en lo que respecta al inciso d) del Parágrafo V del Artículo 61 de la citada Ley.

Que el Parágrafo II del Artículo 4 de la citada Ley N°1140 señala que la suscripción de los contratos cooperativos mineros por adecuación, respetará los derechos preconstituidos de las cooperativas, manteniéndose inalterable la titularidad de la COMIBOL sobre sus áreas.

Que el Parágrafo III del Artículo 4 de la Ley N°1140 determina que el porcentaje de participación económica se establecerá respetando lo pactado en los contratos vigentes, los mismos que serán aplicados también a los contratos nuevos. Las solicitudes de Contrato Cooperativo Minero deben cumplir las previsiones establecidas en los Parágrafos III, IV, V y VIII del Artículo 153 Bis incorporado a la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, por el Parágrafo VIII del Artículo 8 de la Ley N° 845.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N°1140, dispone que el Ministerio de Minería y Metalurgia elaborará el Reglamento que establezca el procedimiento para la suscripción de Contratos Cooperativos Mineros y de los que se suscriban por adecuación, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que la citada Disposición Transitoria Tercera de la Ley N°1140, establece que en tanto se inicie y dure el proceso de adecuación a Contratos Cooperativos Mineros, se garantiza la continuidad de las actividades mineras legalmente constituidas.

Que el Numeral 4 del Artículo 9 del Reglamento que Regula la Suscripción de Contratos Cooperativos Mineros, nuevos y por adecuación, aprobado por el Decreto Supremo N° 3853 de 3 de abril de 2019, establece como función de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la COMIBOL, la elaboración de proyectos de Contratos nuevos y por adecuación, conforme al modelo aprobado por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización – VPMRF de esta Cartera de Estado, mediante Informe Técnico 498 DGPMF – 155/2019 de 10 de septiembre de 2019, establece que entre los aspectos principales analizados que prevé el Contrato se tiene que para el caso de Contratos por adecuación el Contrato establece el reconocimiento del derecho de continuar realizando actividades mineras de la cadena productiva minera. Para Contratos nuevos el objeto establece la otorgación del derecho a realizar actividades en toda la cadena productiva minera. Asimismo sostiene que con relación al plazo del Contrato y su ampliación, el Contrato prevé que COMIBOL notificará a la cooperativa con un plazo anticipado de 90 días previos al fenecimiento del contrato para que la Cooperativa solicite su ampliación, de no solicitar ampliación deberá abandonar el área en 30 días posteriores a la culminación del Contrato. Con relación al pago de la participación económica a favor de COMIBOL, las cooperativas deberán autorizar a la comercializadora el descuento del 1% y comunicar a la COMIBOL, asimismo solicitar a la comercializadora remita copia de las hojas de liquidación a COMIBOL. Por su parte COMIBOL dispondrá de una cuenta específica para el efecto.

Que de la misma forma, el citado Informe Técnico del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización manifiesta que se establecen obligaciones de la cooperativa entre las que se establecen previsiones medio ambientales como cierre y post cierre de minas, elaborar la Auditoría Ambiental de Línea Base principalmente para contratos nuevos. Los contratos por adecuación deberán continuar con el cumplimiento de la normativa ambiental. Asumiendo toda la responsabilidad por el cumplimiento de la protección ambiental. Igualmente refiere que el contrato contiene estipulaciones específicas sobre aspectos laborales, pago de regalías, licencia ambiental, comercialización y prohibiciones. Se establece de igual manera los derechos de las cooperativas, así como las causales de resolución del Contrato. En ese sentido concluye que el contenido del Contrato Cooperativo Minero resguarda los intereses de la COMIBOL, así como el reconocimiento de los derechos pre constituidos de las cooperativas dispuesto en la CPE, teniendo previsiones que aseguran el cumplimiento del interés y función económica y social y previsiones ambientales, para





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

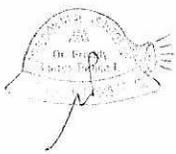
el desarrollo de actividades de manera sustentable. Asimismo permite a la COMIBOL contar con los instrumentos y mecanismos para la percepción de su participación, seguimiento y control de las actividades a ser desarrolladas en sus áreas mineras bajo contratos con las Cooperativas. Finalmente recomienda la aprobación del contenido de los Contratos Cooperativos Mineros tal como dispone el Inciso 6 del Artículo 15 del D.S. 3853 Reglamento que Regula la Suscripción de Contratos Cooperativos Mineros de 3 de abril de 2019

Que el Viceministerio de Cooperativas Mineras – VCM de este Portafolio de Estado, mediante Informe Técnico N° 1132-VCM-074/2019 de 10 de septiembre de 2019, manifiesta que el PIB Minero, significa el 5.7% del PIB Nacional y siendo los pilares de la economía nacional, es de suma importancia la adecuación y la suscripción de Contratos Cooperativos Mineros, entre las cooperativas mineras y la COMIBOL, con el fin de dinamizar la actividad minera, en observancia de la nueva normativa.

Que el referido Informe Técnico del Viceministerio de Cooperativas Mineras – VCM, señala también que la dinamización de la actividad minera, genera fuentes de empleos directos e indirectos a su vez el Estado a través de la COMIBOL y sus instancias fiscaliza el cumplimiento del objeto del contrato y la comercialización de la producción minera. Establece que el Contrato Cooperativo Minero, que firma la COMIBOL en calidad de titular del derecho minero con las cooperativas ser sobre áreas por pertenencias o cuadrículas, parajes de explotación por niveles, bocaminas, las colas, desmontes, relaves, pallacos, sucus y escorias, respetando las áreas mineras de dichos contratos, otorgando a la Cooperativa el derecho de realizar actividades mineras en prospección, exploración, explotación concentración, fundición, refinación y comercialización de los recursos minerales, estipulado en las cláusulas del Contrato Cooperativo minero, cuyo contenido de los nuevos y los de por adecuación recoge toda la normativa aplicable a la actividad minera, como ser el tema de la Renta Minera, Regalía Minera, Canon de arrendamiento y el cumplimiento de la legislación ambiental. Asimismo establece que de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 230 de la Ley N° 535 no corresponde que las cooperativas mineras cumplan con el pago de la patente minera por cuanto no son titulares de contratos administrativos mineros, ya que trabajan en áreas de propiedad de COMIBOL y es ésta la que debe cancelar la patente minera, por lo que el modelo de contrato (nuevo y por adecuación) no exención o libera del pago de la patente, siendo que COMIBOL de acuerdo a Ley es la responsable del pago, por lo que se descarta la generación de responsabilidades en su aprobación, ya que la modalidad de contrato cooperativo minero está sujeto expresamente al pago del porcentaje de participación económica y la regalía minera. Por último concluye que la aprobación de los Modelos de Contratos Cooperativos Mineros Nuevos y Por Adecuación, mediante Resolución Ministerial es viable.

3

Que, al efecto, la Unidad de Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico de esta Cartera de Estado, mediante Informe Técnico MMM/DGMACP/1223-UMA-247/2019 de 10 de septiembre de 2019, concluye indicando que en ambos contratos se han incorporado que deberán cumplir de manera obligatoria lo que establece la ley 535, en su artículo 229; la Cooperativa si no cuenta con Licencia Ambiental, se puede resolver su contrato por incumplimiento de la normativa ambiental minera; es obligación de la Cooperativa realizar las operaciones mineras mediante procedimientos adecuados en el marco de la normativa ambiental, a objeto de realizar una explotación racional; presentar el Estudio Ambiental con enfoque multisectorial otorgado por la autoridad ambiental competente, de manera previa al inicio de actividades mineras, asimismo deberá elaborar la Auditoría Ambiental de Línea Base – ALBA y presentarla con el trámite de licencia ambiental, cuando en el área existiesen pasivos ambientales, conforme al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras – RAAM y cumplir con las actividades de cierre y post cierre según normativa vigente, a la conclusión del proyecto o del contrato.



Que el Informe Legal N° 1254 DJ 266/2019 de 10 de septiembre de 2019, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en relación a la solicitud efectuada por la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL de aprobación del Modelo de Contrato Cooperativo Minero "Nuevos y Por Adecuación", prevista en el Decreto Supremo N° 3853 de 03 de abril de 2019 que aprueba el Reglamento que Regula la Suscripción de Contratos





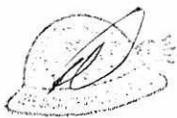
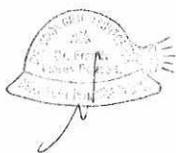
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

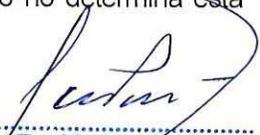
Cooperativos Mineros, sostiene que el Contrato Cooperativo Minero fue instituido como nueva modalidad contractual, jurídicamente definido como el instrumento legal mediante el cual el Estado, en representación del pueblo boliviano, a través de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL otorga o reconoce derechos mineros a las cooperativas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por norma expresa.

Que el citado Informe Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos también manifiesta que el Contrato Cooperativo Minero reconoce la naturaleza jurídica diferenciada de las cooperativas mineras, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de sus derechos mineros en su relación con la Corporación Minera de Bolivia, cumpliendo así el mandato constitucional y sobre la base de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados por el Estado. De la misma forma señala que los Contratos de Arrendamiento Minero anteriormente suscritos por las cooperativas con la COMIBOL, deben adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico lo que en ningún caso implicará o supondrá desconocimiento de derechos pre constituidos, pero debe someterse a las nuevas reglas jurídicas diseñadas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, como Ley Especial del sector y las leyes transversales, es decir cumplir con la Función Económica Social, el Interés Económico Social, el respeto a los derechos de la Madre Tierra y adecuar el desarrollo de sus actividades mineras en base al Modelo de Desarrollo Integral para Vivir Bien, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, pensando en las futuras generaciones. Por todo ello la necesidad de migrar de un Contrato de Arrendamiento a un Contrato Cooperativo Minero, se halla justificada técnica, económica, social, ambiental y legalmente.

Que a su vez la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del citado Informe Legal sostiene que tanto el Modelo de Contrato Cooperativo Minero por adecuación como el Modelo de Contrato Cooperativo Minero, establecen obligaciones para las cooperativas que suscriban este contrato con la COMIBOL, detallando claramente en el objeto que el mismo es para el ejercicio de actividades mineras en áreas de la COMIBOL, delimitando notoriamente los datos de ubicación del área minera sobre la cual la cooperativa no se podrá disponer, subrogar, ceder, subarrendar, etc. su derecho sobre el área. Asimismo, se determina la obligación de efectivizar el pago del porcentaje económico de participación a favor de la citada empresa estatal, que se canalizará a través de una retención efectuada por una comercializadora a la cooperativa, u otro que actúe como agente de retención en el marco de la normativa vigente. Finalmente, el Informe Legal señala que, ambos modelos de contrato procuran resguardar los intereses del Estado y la sociedad en su conjunto, tomando previsiones para exigir el cumplimiento de las normas ambientales vinculadas intrínsecamente a la minería, dado que la protección del medio ambiente al encontrándose relacionada al derecho a la vida y salud, es una premisa fundamental de los referidos modelos de Contrato. En ese sentido, recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico Complementario N° 1199-VCM-082/2019 de 25 de septiembre de 2019, del Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, sostiene que el contrato cooperativo minero, que firmará la COMIBOL en calidad de titular del derecho minero con las cooperativas mineras será, sobre áreas por pertenencias o cuadrículas, parajes de explotación por niveles, bocaminas, las colas, desmontes, relaves, pallacos, sucus y escorias, respetando las áreas mineras de dichos contratos, otorgando a la cooperativa minera el derecho de realizar actividades mineras en prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación y comercialización de los recursos minerales, estipulado en la cláusulas del Contrato Cooperativo Minero. El mencionado informe sostiene también que de acuerdo al as previsiones establecidas en el Artículo 230 de la Ley N° 535, no corresponde que las cooperativas mineras cumplan con el pago de la patente minera por cuanto no son titulares de contratos administrativos mineros, ya que trabajan en áreas de propiedad de COMIBOL y ésta es la que debe cancelar la patente minera, por lo que el modelo de contrato (nuevo o por adecuación) no exenciona o libera el pago de la Parente, siendo que la COMIBOL de acuerdo a Ley es la responsable del pago, por lo que se descarta la generación de responsabilidades en su aprobación, ya que la modalidad de contrato cooperativo minero está sujeto expresamente al pago de porcentaje de participación económica y regalía minera. Asimismo señala que la Ley N° 1140 de 21 de diciembre de 2018 no determina esta obligación con cargo a las cooperativas.




Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



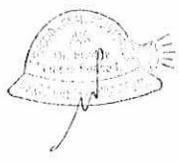
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que por su lado, el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, en la vía complementaria a través del Informe Técnico 547 DGPMF – 169/2019 de 26 de septiembre de 2019, sostiene que, con relación al pago de patente minera, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, establece en su Artículo 230, que los titulares de derechos mineros reconocidos u otorgados mediante Licencia de Prospección y Exploración, Licencia de Prospección Aérea, contratos administrativos mineros por adecuación y nuevos contratos administrativos mineros, pagarán la Patente Minera. Sin embargo, los Contratos Cooperativos Mineros nuevos y por adecuación, tienen por finalidad autorizar y reconocer a las cooperativas mineras la realización de actividades de la cadena minera en áreas bajo titularidad de COMIBOL. En este sentido al no ser las Cooperativas Mineras titulares de las áreas, no les corresponde el pago de la patente minera, aspecto que fue señalado por éste sector durante las reuniones de coordinación llevadas a cabo para el análisis de los Contratos Cooperativos Mineros, manifestando que el pago de la patente minera no es una obligación que deba asumir este sector al no ser titulares de las áreas que se encuentran bajo administración de COMIBOL, más aun considerando que la Ley N° 1140 de 21 de diciembre de 2018, no determina esta obligación con cargo a las cooperativas. Al respecto la Ley No. 1140 solo establece una participación económica a favor de COMIBOL y no así otras obligaciones.

Que, de esta forma, el Informe Técnico 547 DGPMF – 169/2019 de 26 de septiembre de 2019, concluye que del análisis técnico económico sobre el pago de la patente minera, se establece que en el marco de la Ley .No. 535 de Minería y Metalurgia corresponde a la Corporación Minera de Bolivia como titular de las áreas bajo Contratos Cooperativos Mineros (nuevos y por adecuación) cumplir con el pago de la patente minera. El modelo de Contrato Cooperativo Minero no exonera o libera del pago de la patente minera siendo COMIBOL la responsable de cumplir con este pago, por lo que el modelo de contrato no genera ninguna responsabilidad en su aprobación ya que el mismo se enmarca en la normativa vigente. Bajo estos antecedentes, se establece que el modelo de Contrato Cooperativo Minero es viable por lo que corresponde su aprobación a través de las instancias correspondientes.

5

Que ante los Informes Técnicos complementarios enviados por los citados Viceministerios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal N° 1351 DJ 283/2019 de 30 de septiembre de 2019, señala que es claro el alcance del Artículo 230 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, en cuanto a la determinación de quienes deben efectuar el pago de la patente minera, sostiene que las cooperativas que realizan actividad minera producto de un contrato de arrendamiento suscrito con la empresa estatal, no se adecuaran a un contrato administrativo minero, sino a un contrato cooperativo minero, cuya naturaleza es diferente, así como las obligaciones a las que se encuentran sujetas con el Estado, salvando los aspectos ambientales, impositivos y regalitarios, por cuanto continuarán bajo administración, control y supervisión de la COMIBOL, las cooperativas no alcanzaran la titularidad de las mismas a través de un Contrato Administrativo Minero por adecuación.



Que en este sentido, el Informe Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que, tal como señalan los informes técnicos emitidos por los Viceministerios de Cooperativas Mineras y Política Minera, Regulación y Fiscalización, la patente minera debe ser pagada por el titular de un contrato administrativo minero al amparo del Artículo 230 de la Ley N° 535, considerando también los aspectos técnicos de las unidades de medida de las áreas donde se ejerce el derecho minero, ya que la mayoría de las cooperativas mineras desarrolla trabajos en bocaminas, niveles y otros parajes mineros y no así por cuadrículas. En este sentido la exigencia del cumplimiento del Artículo referido 230 de la Ley Especial del Sector, no genera responsabilidad.



POR TANTO:

El Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional".

[Firma]
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR:

1. El modelo de **CONTRATO COOPERATIVO MINERO - POR ADECUACIÓN**, que suscribirá la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL con cooperativas para el **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS MINEROS PRECONSTITUIDOS** en sus áreas, de conformidad al “Reglamento que Regula la Suscripción de Contratos Cooperativos Mineros”. Contrato compuesto por veintisiete (27) cláusulas que en Anexo 1 adjunto forma parte indisoluble de la presente Resolución.
2. El modelo de **CONTRATO COOPERATIVO MINERO**, que suscribirá la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL con cooperativas para la **OTORGACIÓN DE NUEVOS DERECHOS MINEROS** en sus áreas, de conformidad al “Reglamento que Regula la Suscripción de Contratos Cooperativos Mineros”. Contrato compuesto por veintiocho (28) cláusulas que en Anexo 2 adjunto forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los modelos de Contratos Cooperativos Mineros aprobados en el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, serán aplicados por la COMIBOL, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1140 de 21 de diciembre de 2018 y el procedimiento establecido en el “Reglamento que Regula la Suscripción de Contratos Cooperativos Mineros”, aprobado por el Decreto Supremo N° 3853 de 03 de abril de 2019, documentos que regirán a partir del día siguiente hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que las cooperativas que suscriban Contratos Cooperativos Mineros con la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, están obligados a efectuar el pago del porcentaje de participación económica por la explotación de yacimientos mineros pertenecientes al Estado boliviano, a través de los comercializadores, procesadores y exportadores de minerales y metales que actuarán en calidad de agentes de retención.

6

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que los comercializadores, procesadores y exportadores de minerales y metales que retengan el porcentaje de participación económica del (1%) del valor neto de venta de las cooperativas, con destino a la COMIBOL, están obligados a:

1. Efectuar la transferencia del referido porcentaje a favor de la referida Empresa Minera Estatal en el plazo máximo de cincuenta (50) días calendario, computables a partir de la fecha de retención, debiendo constar en los Formularios de Compra – Venta de minerales respectivos.
2. Presentar ante la COMIBOL la información detallada y pormenorizada de las retenciones efectuadas, identificando claramente cada una las Cooperativas de las que se procesó la misma, en el plazo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la fecha de retención.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que en caso de incumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente, de manera inmediata la COMIBOL iniciará las acciones legales respectivas en la vía administrativa o jurisdiccional contra los comercializadores, procesadores y exportadores de minerales y metales, que actúen en calidad de agentes de retención.

ARTÍCULO SEXTO.- I. INSTRUIR al SENARECOM lo siguiente:

Proceda al control y fiscalización de la comercialización proveniente de la nueva modalidad contractual: Contratos Cooperativos Mineros Nuevos y Por Adecuación, que suscriba la COMIBOL con cooperativas, debiendo además verificar que en los Formularios de Compra – Venta de Minerales respectivos que presenten los comercializadores, procesadores y exportadores de


Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

minerales y metales conste la retención del porcentaje de participación económica del (1%) del valor neto de venta a favor de la citada Empresa Minera Estatal.

Remita mensualmente a la COMIBOL, los Formularios de Compra – Venta de Minerales respectivos y los datos de comercialización emergentes de los Contratos Cooperativos Mineros que suscriba, así como de otra información que requiera conforme a la normativa vigente.

II. DISPONER que el incumplimiento a lo establecido en el Parágrafo precedente se encuentra sujeto al marco de responsabilidades previstas por la Ley N° 1178 – SAFCO, que serán iniciados y seguidos por el Ministerio de Minería y Metalurgia ante el requerimiento fundado y motivado de la COMIBOL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INSTRUIR a la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y al Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, adopten las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Minería y Metalurgia, efectúe el control sobre el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, debiendo solicitar periódicamente la presentación de informes pormenorizados a la COMIBOL y al SENARECOM.

ARTÍCULO NOVENO.-INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, procedan a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la institución, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INSTRUIR que la COMIBOL y el SENARECOM, procedan a la publicación de la presente Resolución Ministerial en su página web institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación.

7

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

César Navarro Miranda
César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 30 de Septiembre de 2019

CERTIFICO: _____

Dr. Freddy Flores Ponce I.
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ANEXO 1 -

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210/2019

DGAJ - CTTO.COOP.MIN - XXX/2019

PROYECTO MODELO

MINUTA DE CONTRATO COOPERATIVO MINERO POR ADECUACIÓN

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar el presente **CONTRATO COOPERATIVO MINERO en Áreas de Titularidad de COMIBOL**, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES).- Dirá usted que **LAS PARTES** contratantes son:

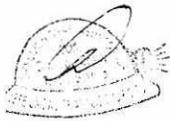
- 1.1. La **CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA** que en adelante se denominará **COMIBOL**, representada por su **PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. el Ing. Zelmar Andia Valverde**, con Cédula de Identidad N° 1318701 Potosí., mayor de edad y hábil por derecho, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 23870 de 1 de agosto de 2018 y facultado en virtud a la Resolución de Directorio General de COMIBOL N° 6464/2018 de 8 de agosto de 2018 y Poder General, Amplio de Administración otorgando mediante Testimonio N° 632/2018 de 8 de agosto 2018 ante Notario de Fe Publica N° 025 del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a cargo del Dr. Yony Mamani Bautista por una parte.
- 1.2. **LA COOPERATIVA "XXXXXXXXX"**, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Administrativa N° XXXXXXXX con Registro Nacional de Cooperativas N° XXXXX emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCCOP representada legalmente por el Sr. XXXXXXXX, otorgado mediante Testimonio N° de 2019 ante Notario de Fe Publica N° del Tribunal Departamental de Justicia de, a cargo del Dr., que en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**.

8

CLÁUSULA SEGUNDA. - (MARCO JURÍDICO).- El presente **CONTRATO** se rige por el siguiente marco jurídico:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 1140 de 21 de diciembre de 2018 "Modificaciones a la Ley N° 535 y Ley N° 845"
- Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, "Ley de Minería y Metalurgia"
- Ley N° 1333 de 29 de abril de 1992 "Ley de Medio Ambiente" y sus Reglamentos.
- Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, "Ley General de Cooperativas"
- Decreto Supremo N° 3853 de 03 de abril de 2019, que aprueba el "Reglamento que Regula el Procedimiento para la Suscripción de Contratos Cooperativos Mineros y de los que se Suscriban por Adecuación, en Áreas de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL".
- Disposiciones Legales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. - (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO).- Dirá usted, que la presente **MINUTA** tiene los siguientes antecedentes que forma parte indisoluble del presente **CONTRATO** y tienen el valor legal a todos los efectos, cuya tenencia se encontrará en los Archivos



Dr. Freddy Flores Ponce I.
INSPECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

Administrativos de la **COMIBOL** de conformidad con el Ordenamiento Jurídico - Administrativo vigente.

- 3.1. **TESTIMONIO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (PRINCIPAL Y/O ADENDAS) N° xxxxx de xxxxx**, suscrito entre la Cooperativa Minera xxxxxxxxxxxxxxxx y la COMIBOL, con el objeto de xxxxxxxxxxxxxxxx.
(Según corresponda la aplicación del Numeral 5 del Artículo 18 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 3853)
- 3.2. **INFORME TÉCNICO N° xx de xxxxxx**, de la Dirección de Supervisión y Seguimiento de Contratos, que refiere (sic): "...xxx..." y luego de exponer ANTECEDENTES, realizar el ANÁLISIS TÉCNICO correspondiente, dentro de sus CONCLUSIONES señala (sic): "...xxxxxxxxxxxx...". Finalmente RECOMIENDA (sic): "...xxxx..."
- 3.3. **INFORME JURÍDICO N° DGAJ-INF-XXX de xxxxxxxx**, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que refiere (sic): "...xxx..." y luego de exponer ANTECEDENTES, realizar el ANÁLISIS LEGAL correspondiente, dentro de sus CONCLUSIONES señala (sic): "...xxxxxxxxxxxx...". Finalmente RECOMIENDA (sic): "...xxxx..."
- 3.4. **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL N° xxx de xxxxxxxx**, que refiere (sic): "...xxx..." y RESUELVE (sic): "...xxxx..."
- 3.5. **MEMORÁNDUM N° PE-M- XXXXXXXX**
- 3.6. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contenido en la Hoja de Ruta N° xxxxxxxxxxxx a Fs. xxxxxxxxxxxx.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO DEL CONTRATO). - En mérito a los antecedentes, al amparo del marco jurídico vigente y aplicable, la COMIBOL en calidad de Titular de Derecho Minero, suscribe el presente **CONTRATO COOPERATIVO MINERO POR ADECUACIÓN**, y reconoce a **LA COOPERATIVA** el derecho de continuar realizando actividades mineras de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, y comercialización de los recursos minerales, en las siguientes Áreas Mineras:

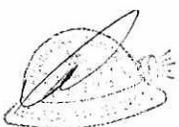
9

Xxxxxxxxxxxxx (NOMBRE DE AREAS DE DERECHO MINERO) ubicada en el Municipio de xxxxxxxxxxxx, Provincia xxxxxxxxxxxx del Departamento de XXXX, de acuerdo a los siguientes datos técnicos y coordenadas de los vértices referidos en xxxxxxxx, de acuerdo al siguiente detalle:

Solicitante	COOPERATIVA "xxxxxxxxxxxxx"		
Objeto	Contrato Cooperativo Minero (Solicitud de dos áreas mineras)		
N°	COORDENADAS DE LOS VÉRTICES UTM WGS-84 - Zona xx		ÁREA DE DERECHO MINERO
	Este (m)	Norte (m)	
1			Xxxxxxxx
2			
3			
...			
...			
n			XXX

Se deja claramente establecido que las áreas que no están especificadas en la Cláusula Cuarta del presente **CONTRATO**, permanecen bajo la dirección y administración exclusiva de la **COMIBOL**, conforme al PLANO CATASTRAL anexo al presente Contrato.

Asimismo, se precisa que el presente **CONTRATO** no se constituye en título alguno sobre el área, sino se limita al objeto previsto precedentemente y considerando su naturaleza **la COMIBOL**



[Firma]
Dy. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

reconoce expresamente los derechos pre-constituidos de **LA COOPERATIVA** en todo cuanto está estipulado.

CLÁUSULA QUINTA. - (PLAZO).- El presente **CONTRATO** tendrá un plazo de **QUINCE (15) AÑOS**, computables a partir de su inscripción en el Registro Minero; plazo que podrá ser ampliado por otro similar, previo acuerdo de Partes, en cuyo caso **LA COOPERATIVA** deberá comunicar a COMIBOL, mediante carta, su intención de ampliación del plazo, dentro de noventa (90) días calendario, anteriores al fenecimiento del mismo.

La **COMIBOL** a solicitud de la **COOPERATIVA** determinará la ampliación de plazo, a través de Resolución de Directorio, considerando su interés social, productivo y económico de **LA COOPERATIVA**, en cuyo caso se suscribirá la respectiva **ADENDA**, en la que expresamente constará el término de la ampliación.

La **COMIBOL** con una anticipación de noventa (90) días calendario previos al fenecimiento del **CONTRATO**, notificará a **LA COOPERATIVA**, comunicando el vencimiento del plazo, a fin de que presente la solicitud de ampliación, si corresponde. A su vencimiento **LA COOPERATIVA** no podrá alegar su tácita reconducción.

Cuando **LA COOPERATIVA** no solicitare la ampliación del plazo del **CONTRATO** conforme lo estipulado en la presente cláusula, deberá **ABANDONAR** el área objeto del Contrato Cooperativo Minero en el plazo máximo de noventa (90) días calendario de fenecido el mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- (PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE COMIBOL).- De conformidad al Artículo 12 del "Reglamento que Regula el Procedimiento para la Suscripción de Contratos Cooperativos Mineros y de los que se Suscriban Por Adecuación, en Áreas de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL" aprobado por Decreto Supremo N° 3853 de 3 de abril de 2019, se establece un porcentaje de **PARTICIPACIÓN ECONÓMICA** a favor de la **COMIBOL** del uno por ciento (1%) del valor neto de venta de los minerales, para cuyo efecto **LA COOPERATIVA**, autorizará mediante carta a la Empresa Comercializadora para que ésta proceda a la retención del porcentaje señalado de cada venta que realice.

LA COOPERATIVA comunicará mediante nota a la **COMIBOL**, las comercializadoras autorizadas para la retención del porcentaje de participación económica. Asimismo, solicitará a la comercializadora la remisión de una copia de la Hoja de Liquidación a la **COMIBOL**.

La **COMIBOL** efectuará el seguimiento de los depósitos a su favor, a ser efectuada por la Comercializadora en el Número de Cuenta Bancaria que oportunamente será comunicada.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).- A efectos de cualquier comunicación o notificación que tengan que darse a las PARTES, se reconocen los siguientes DOMICILIOS:

7.1. **DE LA COMIBOL:** Avenida Camacho Esquina Loayza. Casilla N° 1396. La Paz – Bolivia; Teléfono N° 2682100.

7.2. **DE LA COOPERATIVA "XXXXXXXXXX"**

DOMICILIO LEGAL: Calle: xxxxxxxx, entre xxxxxxxx N° xxxxx distrito minero de xxxxxx

DOMICILIO ESPECIAL: Secretaria de la Gerencia Regional (Si corresponde)


Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Teléfonos:..... – Fax:

Correo Electrónico:

En caso de que **LA COOPERATIVA** cambie su domicilio, tiene la obligación de comunicar dicho aspecto a la **COMIBOL** de forma inmediata.

CLÁUSULA OCTAVA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO).- Para cumplimiento de lo preceptuado, en el **CONTRATO**, formarán parte indisoluble, juntamente con los antecedentes, los siguientes documentos:

- 8.1. Original o copia legalizada de la Resolución Administrativa de Reconocimiento de Personalidad Jurídica y su correspondiente ficha de Registro de **LA COOPERATIVA**.
- 8.2. Testimonio del Poder Notarial de representación de **LA COOPERATIVA**.
- 8.3. Fotocopias simples de las cédulas de identidad de los suscribientes.

CLÁUSULA NOVENA.- (CAMBIOS NORMATIVOS).- El presente **CONTRATO** está sujeto a las disposiciones legales señaladas en la Cláusula Segunda - Marco Jurídico que antecede, dejándose expresamente establecido que, de producirse cambios normativos que afecten sustancialmente los términos del documento contractual, **LAS PARTES** deberán dar cumplimiento estricto a éstos, sometiéndose a los mismos, adecuando su relación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (RELACIONES OBRERO – PATRONALES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS).- I. Queda expresamente convenido que **NO EXISTE RELACIÓN OBRERO-PATRONAL** entre la **COMIBOL** y **LA COOPERATIVA**, ni de sus dependientes de ésta bajo cualesquier modalidad, siendo **LA COOPERATIVA** la única responsable de las obligaciones de carácter social y laboral establecidas en la Ley General del Trabajo y sus Reglamentos, así las normas de Seguridad Social.

11

II. Asimismo, **LA COOPERATIVA** está obligada a priorizar la contratación preferente de bienes y servicios nacionales, de acuerdo con las normas legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO).- I. La **COMIBOL** gestionará la **PROTOCOLIZACIÓN** del presente **CONTRATO** que deberá ser realizada por un Notario de Fe Pública, debiendo **LA COOPERATIVA** asumir los gastos emergentes por dicho concepto.

II. Para la protocolización en cuestión, se deberá contar y presentar los siguientes documentos:

- 11.1. Minuta de Contrato Cooperativo Minero por Adecuación, DGAJ – CTTO.COOP.MIN – XXX/2019 de XXX de XXX de 2019.
- 11.2. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL N° XXX/2019 de XX de XXXX de 2019.
- 11.3. RESOLUCIÓN SUPREMA N° 23870 de 1 de agosto de 2018.
- 11.4. Testimonio del Poder Notarial de representación del Presidente Ejecutivo de la **COMIBOL**.
- 11.5. Testimonio del Poder Notarial del Representante Legal de **LA COOPERATIVA**.
- 11.6. Fotocopia de cédulas de identidad de las partes suscribientes



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA).- **LA COOPERATIVA** tiene las siguientes obligaciones:

Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 12.1. Realizar las operaciones mineras mediante procedimientos adecuados en el marco de la normativa ambiental, a objeto de realizar una explotación racional.
- 12.2. Precautelar el área objeto del Contrato contra intromisiones de terceros y dar aviso inmediato de tales hechos a **COMIBOL** como titular, a efecto de que los respalde, coadyuve y coordine con la cooperativa las acciones legales correspondientes.
- 12.3. Resarcir posibles daños causados por los trabajos de explotación, en los caminos, carreteras, edificios, campamentos e instalaciones de la **COMIBOL**. Daños que serán evaluados por ambas partes.
- 12.4. Coadyuvar en la labor de control y supervisión que ejecute la **COMIBOL**.
- 12.5. Realizar el pago de la regalía minera conforme normativa vigente.
- 12.6. Entregar a la **COMIBOL** informes y /o reportes de datos de producción anual.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- (DERECHOS DE LA COOPERATIVA).- LA COOPERATIVA tiene los siguientes derechos:

- 13.1. La **COMIBOL** reconocerá, respetará y brindará la protección jurídica de los derechos pre-constituidos sobre las áreas del presente **CONTRATO**.
- 13.2. Obtener la tornaguía para el transporte de la Producción a centros de comercialización, de acuerdo a la producción de la **COOPERATIVA**.
- 13.3. A la protección de las inversiones realizadas en el área minera descrita en la Cláusula Cuarta y al ejercicio pleno de sus actividades mineras, garantizando así la seguridad jurídica, cuando las mismas cumplan con los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado y la normativa especial vigente.
- 13.4. A utilizar la información cuantitativa y cualitativa obtenida por **LA COOPERATIVA** mediante estudios, convenios y otros, de los recursos minerales en el marco de lo previsto en el Parágrafo III del Artículo 98 de la Ley N° 535.
- 13.5. Mediante solicitud a **COMIBOL**, a obtener información técnica del área objeto del presente contrato.

12

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO).- LA COOPERATIVA bajo ningún título podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente **CONTRATO**, de hacerlo, se constituirá en causal de resolución.

Asimismo, se establece que el área otorgada a través del presente **CONTRATO**, al amparo del Parágrafo I del Artículo 371 de la Constitución Política del Estado, es inembargable e intransmisible bajo ningún título.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR).- LA COOPERATIVA se encuentra prohibida de subarrendar total o parcialmente el área minera objeto del presente **CONTRATO**, siendo causal de resolución su incumplimiento, sin perjuicio que la **COMIBOL** acuda a la Jurisdicción que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL).- En el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, se establece que dentro del desarrollo y realización de las operaciones mineras, objeto del presente **CONTRATO**, la **COOPERATIVA**, asume la responsabilidad por el cumplimiento de la normativa ambiental dispuesta en la Ley N° 1333 "LEY DE MEDIO AMBIENTE" de 29 de abril de 1992 y sus Reglamentos



Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Si conforme a normativa ambiental se determine la existencia de daño ambiental histórico, la COMIBOL concurrirá siempre y cuando hayan surgido con anterioridad a la suscripción del Contrato de Arrendamiento primigenio.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD MINERA EN ÁREAS DE COMIBOL).- En el desarrollo de las actividades mineras LA COOPERATIVA tomará las determinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, "Ley de Minería y Metalurgia".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA EXTINCIÓN y CONCLUSIÓN DEL CONTRATO).- El presente CONTRATO se extingue y concluye, dejando de surtir sus efectos legales en los siguientes casos:

- 18.1. Por vencimiento del plazo del contrato.
- 18.2. Por resolución del contrato.
- 18.3 Por disolución de LA COOPERATIVA.
- 18.4 Por renuncia de LA COOPERATIVA.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO). - El presente CONTRATO quedará **RESUELTO**, sin lugar a trámite judicial alguno, por las causales que se especifican a continuación:

- 19.1. **POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS** establecidas en el presente CONTRATO.
- 19.2. **POR FALTA DE CONTINUIDAD DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN EN EL PLAZO DE SEIS (6) MESES,** salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito probado.
- 19.3. **POR NO DAR AVISO A LAS COMERCIALIZADORAS PARA LA RETENCIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDO** y la no comunicación a la COMIBOL sobre dicho requerimiento a la Comercializadora.
- 19.4. **POR REALIZAR OPERACIONES MINERAS** infringiendo la Normativa Medio Ambiental vigente determinado por autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo fundamentado, firme y estable en sede administrativa, o no presentare la licencia ambiental o certificado en trámite en el plazo de veinticuatro (24) meses computables a partir de la suscripción del presente contrato.
- 19.5. **POR DESCONOCER LAS PRERROGATIVAS DE LA COMIBOL** como Titular de Derecho Minero.

La **RESOLUCIÓN del CONTRATO** se producirá a sólo requerimiento de la COMIBOL, previa verificación, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

1. El Área Técnica emitirá el Informe Técnico respaldatorio de la **RESOLUCIÓN**, en el que se determinará con precisión los hechos negligentes y causales de incumplimiento en los que incurrió la **COOPERATIVA**.
2. El Área Financiera emitirá el Informe Administrativo en el que se certifique sobre el

Freddy Flores Ponce I.
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- incumplimiento de las obligaciones pecuniarias asumidas por la **COOPERATIVA**.
3. El Área Legal emitirá el Informe Jurídico, en el que se adecuarán los hechos al derecho, en estricta observancia al CONTRATO y elaborará la nota dirigida a la **COOPERATIVA**, notificando con la intención de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**.
 4. Una vez notificada la **COOPERATIVA** tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de la notificación para que presente sus descargos y justificativos o en su caso corrija su conducta y reconduzca el Contrato.
 5. Si dentro del plazo señalado persiste la negligencia de la **COOPERATIVA**, la **RESOLUCIÓN del CONTRATO** se hará efectiva y, previa emisión de Informes Técnico, Administrativo, Jurídico y Resolución de Directorio General de COMIBOL, para la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** que será notificada, a la **COOPERATIVA** a la que también se le exigirá la devolución del Área en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario, computables a partir de la recepción de la Notificación con la Resolución de Contrato; documento al cual las Partes Contratantes le otorgan calidad de instrumento legal suficiente para la devolución.
 6. **LA COOPERATIVA** tiene todo el derecho de agotar las vías legales impugnatorias.
 7. Resuelto el Contrato, la **COMIBOL** dispondrá la correspondiente inscripción del Contrato resuelto en el Registro Minero y en la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS Y REGALÍAS).- Correrá por cuenta de la **COOPERATIVA** el cumplimiento de todos los impuestos y regalías mineras vigentes en el País, específicamente aquellos emergentes del presente **CONTRATO**.

Se exonera a COMIBOL de toda responsabilidad emergente del incumplimiento de dichas obligaciones impositivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES).- La comercialización de minerales deberá efectuarse con la tornaguía correspondiente, que serán otorgados por la **COMIBOL** a través de su Personal autorizado.

14

La **COOPERATIVA** está prohibida de:

- a. Desviar minerales y proceder a su rescate clandestino y
- b. Duplicar, clonar o manipular de las tornaguías, comprobados por autoridad competente, y

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).- Con la finalidad de exceptuar de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente **CONTRATO**, la **COMIBOL** a solicitud escrita de la **COOPERATIVA** y de acuerdo al procedimiento establecido, podrá evaluar y considerar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieren tener efectiva consecuencia en el cumplimiento del documento contractual:

- a) Se entiende por **FUERZA MAYOR** todos aquellos acontecimientos que no han podido preverse o que siendo previsibles son insuperables, ocasionados por fuerzas extrañas a la voluntad o al control de las Partes, como son los sucesos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, tempestades, derrumbes, explosiones, incendios y que sean de conocimiento público o que, causados por el hombre, son incontrolables, como guerras, motines, conmoción civil y huelgas ilegales.
- b) Se entenderá que constituye **CASO FORTUITO** aquellos acontecimientos por lo general temporales que impiden el desarrollo normal de las operaciones mineras de la **COOPERATIVA** por causales que no sean atribuibles a su negligencia, imprudencia, descuido o inexperiencia, como ser conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc., incluyendo los casos en que las operaciones normales son impedidas por razones técnicas y/o económicas o debido a la convergencia de factores negativos inherentes a las actividades mineras.



Freddy Flores Ponce I.
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la **COOPERATIVA** deberá comunicar a la **COMIBOL**, mediante **CARTA** en el plazo de quince (15) días calendario de producido el hecho; asimismo, deberá adoptar todas las acciones eficientes y oportunas para superar las dificultades y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones, tan pronto como sea posible, extremando sus esfuerzos para reparar o superar los daños y perjuicios que dichos hechos hayan podido causar en las instalaciones y en general en las operaciones afectadas por las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - (MEJORAS).- Todas las mejoras realizadas por la **COOPERATIVA** en el área minera objeto del presente **CONTRATO**, a la finalización del mismo, incluida la ampliación de plazo, quedarán en beneficio del Estado Plurinacional de Bolivia bajo la administración de la **COMIBOL**, sin que la misma efectúe reconocimiento de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - (CONTRATO MODIFICATORIO - ADENDA).- Los términos y condiciones contenidos en el presente **CONTRATO** no podrán ser modificados de manera unilateral, sino únicamente previo acuerdo de las Partes y, a través de una **ADENDA**, para tal efecto se observará el siguiente procedimiento:

1. La **COMIBOL** que por razones legales y/o administrativas, formal y materialmente justificadas, notificará a la **COOPERATIVA** mediante comunicación oficial para iniciar los trámites correspondientes a los efectos de realizar las modificaciones al presente **CONTRATO**.
2. La **COOPERATIVA**, de igual manera, podrá solicitar la modificación del **CONTRATO**, mediante petición justificada y motivada.
3. La **COMIBOL** en cualquiera de los casos elaborará los correspondientes Informes Técnico, Administrativo y Legal respaldatorios, a efectos de que la solicitud de Modificación del Contrato, sea analizada por el Directorio General de **COMIBOL**, que autorizará la Adenda mediante Resolución expresa, autorizando también al Presidente Ejecutivo la suscripción de la misma.

15

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - (DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO).- Se deja establecido que la **COMIBOL** como Titular de Derecho Minero, efectuará el seguimiento y supervisión del cumplimiento del presente **CONTRATO** cuando considere oportuno, con amplias facultades de realizar inspecciones al área objeto del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - (VALIDEZ DE LA MINUTA).- Las **PARTES** convienen que suscrito el presente **CONTRATO**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **COMIBOL**, efectuará las gestiones de protocolización ante notaria de Fe Publica, en el plazo de cinco (5) días hábiles, 2 (dos) Testimonios Originales y 1 (Una) Fotocopia Legalizada del **CONTRATO**.

El costo de la protocolización será asumido por la **COOPERATIVA**. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **COMIBOL**, una vez protocolizado el contrato, remitirá a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM para su inscripción en el Registro Minero.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA. - (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).- Nosotros, Ing. **Zelmar Andía Valverde** - Presidente Ejecutivo, en representante legal de la **COMIBOL**, por una parte y por la otra el **Sr. xxxxxxxxxxxxxxxx** - Presidente, en representación legal de la **COOPERATIVA xxxxxxxx**, manifestamos nuestra absoluta conformidad y aceptación a todas y cada una de las Cláusulas precedentes, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento en cuanto nos corresponde, estampando al pie de este documento nuestras rúbricas y firmas.

Usted, señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo y seguridad. La Paz, xxxxxx.

César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

Ing. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL - MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 30 de Septiembre de 2019

CERTIFICO: _____


Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ANEXO 2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210/2019

DGAJ – CTTO.COOP.MIN - XXX/2019

PROYECTO MODELO

MINUTA DE CONTRATO COOPERATIVO MINERO

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar el presente **CONTRATO COOPERATIVO MINERO** en Áreas de Titularidad de **COMIBOL**, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES).- Dirá usted que **LAS PARTES** contratantes son:

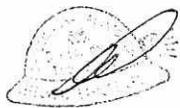
- 1.3. La **CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA** que en adelante se denominará **COMIBOL**, representada por su **PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. el Ing. Zelmar Andia Valverde**, con Cédula de Identidad N° 1318701 Potosí., mayor de edad y hábil por derecho, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 23870 de 1 de agosto de 2018 y facultado en virtud a la Resolución de Directorio General de **COMIBOL** N° 6464/2018 de 8 de agosto de 2018 y Poder General, Amplio de Administración otorgando mediante Testimonio N° 632/2018 de 8 de agosto 2018 ante Notario de Fe Publica N° 025 del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a cargo del Dr. Yony Mamani Bautista por una parte.
- 1.4. **LA COOPERATIVA "XXXXXXXXX"**, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Administrativa N° XXXXXXXXX con Registro Nacional de Cooperativas N° XXXXX emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCCOP representada legalmente por el Sr. XXXXXXXX, otorgado mediante Testimonio N° de 2019 ante Notario de Fe Publica N° del Tribunal Departamental de Justicia de, a cargo del Dr., que en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**.

16

CLÁUSULA SEGUNDA. - (MARCO JURÍDICO).- El presente **CONTRATO** se rige por el siguiente marco jurídico:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 1140 de 21 de diciembre de 2018 "Modificaciones a la Ley N° 535 y Ley N° 845"
- Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, "Ley de Minería y Metalurgia"
- Ley N° 1333 de 29 de abril de 1992 "Ley de Medio Ambiente" y sus Reglamentos.
- Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, "Ley General de Cooperativas"
- Decreto Supremo N° 3853 de 03 de abril de 2019, que aprueba el "Reglamento que Regula el Procedimiento para la Suscripción de Contratos Cooperativos Mineros y de los que se Suscriban por Adecuación, en Áreas de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL".
- Disposiciones Legales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. - (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO).- Dirá usted, que la presente **MINUTA** tiene los siguientes antecedentes que forma parte indisoluble del presente **CONTRATO** y tienen el valor legal a todos los efectos, cuya tenencia se encontrará en los Archivos



Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Administrativos de la **COMIBOL** de conformidad con el Ordenamiento Jurídico - Administrativo vigente.

- 3.7. **INFORME TÉCNICO N° xx de xxxxxx**, de la Dirección de Supervisión y Seguimiento de Contratos, que refiere (sic): "...xxx..." y luego de exponer ANTECEDENTES, realizar el ANÁLISIS TÉCNICO correspondiente, dentro de sus CONCLUSIONES señala (sic): "...xxxxxxxxxxxx...". Finalmente RECOMIENDA (sic): "...xxxxx...".
- 3.8. **INFORME JURÍDICO N° DGAJ-INF-XXX de xxxxxxxx**, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que refiere (sic): "...xxx..." y luego de exponer ANTECEDENTES, realizar el ANÁLISIS LEGAL correspondiente, dentro de sus CONCLUSIONES señala (sic): "...xxxxxxxxxxxx...". Finalmente RECOMIENDA (sic): "...xxxxx...".
- 3.9. **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL N° xxx de xxxxxxxx**, que refiere (sic): "...xxx..." y RESUELVE (sic): "...xxxxx...".
- 3.10. **MEMORÁNDUM N° PE-M- XXXXXXXX**
- 3.11. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contenido en la Hoja de Ruta N° xxxxxxxxxxxx a Fs. xxxxxxxxxxxx.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO DEL CONTRATO).– En mérito a los antecedentes, al amparo del marco jurídico vigente y aplicable, la COMIBOL en calidad de titular de derecho minero, suscribe el presente **CONTRATO COOPERATIVO MINERO**, otorgando a **LA COOPERATIVA** el derecho de realizar actividades mineras de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, y comercialización de los recursos minerales, en la siguiente Área Minera:

- Xxxxxxxxxxxx (NOMBRE DE AREAS DE DERECHO MINERO) ubicada en el Municipio de xxxxxxxxxxxx, Provincia xxxxxxxxxxxx del Departamento de XXXX, de acuerdo a los siguientes datos técnicos y coordenadas de los vértices referidos en xxxxxxxx, de acuerdo al siguiente detalle:

Solicitante	COOPERATIVA MINERA xxxxxxxxxxxx		
Objeto	Contrato Cooperativo Minero (Solicitud de dos áreas mineras)		
N°	COORDENADAS DE LOS VÉRTICES UTM WGS-84 - Zona xx		ÁREA DE DERECHO MINERO
	Este (m)	Norte (m)	
1			xxxxxxx
2			
3			
...			
...			
n			
			Certificado Unico de Inscripción - CUI
			XXX



Se deja claramente establecido que las áreas que no están especificadas en la **Cláusula Cuarta** del presente **CONTRATO** permanecen bajo la dirección y administración exclusiva de la **COMIBOL**, conforme al PLANO CATASTRAL, anexo al presente Contrato.

[Firma manuscrita]
D^r. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

Asimismo, se precisa que el presente **CONTRATO** no se constituye en título alguno sobre el área, sino se limita al objeto previsto precedentemente y considerando su naturaleza, la **COMIBOL** reconoce expresamente los derechos de la **COOPERATIVA** en todo cuanto está estipulado.

CLÁUSULA QUINTA.- (DELIMITACIÓN FÍSICA DEL ÁREA OBJETO DEL CONTRATO).

Queda establecido que la **COMIBOL**, una vez aprobado el presente **CONTRATO**, procederá a la delimitación física del área objeto del mismo, a favor de **LA COOPERATIVA**,

La delimitación física no se considerará como impedimento para que se inicie con el desarrollo de las actividades mineras. Una vez efectuada deberá constar en un Acta que será considerada como parte indivisible del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA. - (PLAZO).

- El presente **CONTRATO** tendrá un plazo de **QUINCE (15) AÑOS**, computables a partir de su inscripción en el Registro Minero; plazo que podrá ser ampliado por otro similar, previo acuerdo de Partes, en cuyo caso **LA COOPERATIVA** deberá comunicar a **COMIBOL**, mediante carta, su intención de ampliación del plazo, dentro de noventa (90) días calendario, anteriores al fenecimiento del mismo.

La **COMIBOL** a solicitud de la **COOPERATIVA** determinará la ampliación de plazo, a través de Resolución de Directorio, considerando su interés social, productivo y económico de **LA COOPERATIVA**, en cuyo caso se suscribirá la respectiva **ADENDA**, en la que expresamente constará el término de la ampliación.

La **COMIBOL** con una anticipación de noventa (90) días calendario previos al fenecimiento del **CONTRATO**, notificará a **LA COOPERATIVA**, comunicando el vencimiento del plazo, a fin de que presente la solicitud de ampliación, si corresponde. A su vencimiento **LA COOPERATIVA** no podrá alegar su tácita reconducción.

Cuando **LA COOPERATIVA** no solicitare la ampliación del plazo del **CONTRATO** conforme lo estipulado en la presente cláusula, deberá **ABANDONAR** el área objeto del Contrato Cooperativo Minero en el plazo máximo de noventa (90) días calendario de fenecido el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE COMIBOL).

- De conformidad al Artículo 12 del "Reglamento que Regula el Procedimiento para la Suscripción de Contratos Cooperativos Mineros y de los que se Suscriban Por Adecuación, en Áreas de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL" aprobado por Decreto Supremo N° 3853 de 3 de abril de 2019, se establece un porcentaje de **PARTICIPACIÓN ECONÓMICA** a favor de la **COMIBOL** del uno por ciento (1%) del valor neto de venta de los minerales, para cuyo efecto **LA COOPERATIVA**, autorizará mediante carta a la Empresa Comercializadora para que ésta proceda a la retención del porcentaje señalado de cada venta que realice.

LA COOPERATIVA comunicará mediante nota a la **COMIBOL**, las comercializadoras autorizadas para la retención del porcentaje de participación económica. Asimismo, solicitará a la comercializadora la remisión de una copia de la Hoja de Liquidación a la **COMIBOL**.

La **COMIBOL** efectuará el seguimiento de los depósitos a su favor, a ser efectuada por la Comercializadora en el Número de Cuenta Bancaria que oportunamente será comunicada.

CLÁUSULA OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

- A efectos de cualquier comunicación o notificación que tengan que darse a las PARTES, se reconocen los siguientes DOMICILIOS:

Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

8.1. **DE LA COMIBOL:** Avenida Camacho Esquina Loayza. Casilla N° 1396. La Paz – Bolivia; Teléfono N° 2682100.

8.2. **DE LA COOPERATIVA “XXXXXXXXXX”**

DOMICILIO LEGAL: Calle: xxxxxxxx, entre xxxxxxxx N° xxxxx distrito minero de xxxxxx

DOMICILIO ESPECIAL: Secretaria de la Gerencia Regional (Si corresponde)

Teléfonos:..... – **Fax:**

Correo Electrónico:

En caso de que **LA COOPERATIVA** cambie su domicilio, tiene la obligación de comunicar dicho aspecto a la **COMIBOL** de forma inmediata.

CLÁUSULA NOVENA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO).- Para cumplimiento de lo preceptuado, en el **CONTRATO**, formarán parte indisoluble, juntamente con los antecedentes, los siguientes documentos:

- 9.1. Original o copia legalizada de la Resolución Administrativa de Reconocimiento de Personalidad Jurídica y su correspondiente ficha de Registro de **LA COOPERATIVA**.
- 9.2. Testimonio del Poder Notarial de representación de **LA COOPERATIVA**.
- 9.3. Fotocopias simples de las cédulas de identidad de los suscribientes.

19

CLÁUSULA DÉCIMA.- (CAMBIOS NORMATIVOS).- El presente **CONTRATO** está sujeto a las disposiciones legales señaladas en la Cláusula Segunda - Marco Jurídico que antecede, dejándose expresamente establecido que, de producirse cambios normativos que afecten sustancialmente los términos del documento contractual, **LAS PARTES** deberán dar cumplimiento estricto a éstos, sometiéndose a los mismos, adecuando su relación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (RELACIONES OBRERO – PATRONALES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS).- I. Queda expresamente convenido que **NO EXISTE RELACIÓN OBRERO-PATRONAL** entre la **COMIBOL** y **LA COOPERATIVA**, ni de sus dependientes de ésta bajo cualesquier modalidad, siendo **LA COOPERATIVA** la única responsable de las obligaciones de carácter social y laboral establecidas en la Ley General del Trabajo y sus Reglamentos, así las normas de Seguridad Social.

II. Asimismo, **LA COOPERATIVA** está obligada a priorizar la contratación preferente de bienes y servicios nacionales, de acuerdo con las normas legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO).- I. La **COMIBOL** gestionará la **PROTOCOLIZACIÓN** del presente **CONTRATO** que deberá ser realizada por un Notario de Fe Pública, debiendo **LA COOPERATIVA** asumir los gastos emergentes por dicho concepto.

II. Para la protocolización en cuestión, se deberá contar y presentar los siguientes documentos:

- 12.1. Minuta de Contrato Cooperativo Minero, DGAJ – CTTO.PROD.MIN – XXX/2019 de XXX de XXX de 2019.



Freddy Flores Ponce I.
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

- 12.2. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL N° XXX/2019 de XX de XXXX de 2019.
- 12.3. RESOLUCIÓN SUPREMA N° 23870 de 1 de agosto de 2018.
- 12.4. Testimonio del Poder Notarial de representación del Presidente Ejecutivo de la COMIBOL.
- 12.5. Testimonio del Poder Notarial del Representante Legal de LA COOPERATIVA.
- 12.6. Fotocopia de cédulas de identidad de las partes suscribientes

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- (OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA).- LA COOPERATIVA tiene las siguientes obligaciones:

- 13.1. Realizar las operaciones mineras mediante procedimientos adecuados en el marco de la normativa ambiental, a objeto de realizar una explotación racional.
- 13.2. Precautelar el área objeto del Contrato contra intromisiones de terceros y dar aviso inmediato de tales hechos a **COMIBOL** como titular, a efecto de que los respalde y coadyuve. La **COOPERATIVA** se constituye en responsable de asumir acciones legales correspondientes.
- 13.3. Resarcir posibles daños causados por los trabajos de explotación, en los caminos, carreteras, edificios, campamentos e instalaciones de la **COMIBOL**.
- 13.4. Coadyuvar en la labor de control y supervisión que ejecute la **COMIBOL**.
- 13.5. Realizar el pago de la regalía minera conforme normativa vigente.
- 13.6. Entregar a la **COMIBOL** informes y /o reportes de datos de producción anual.
- 13.7. Realizar trabajos mineros de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Trabajo y Desarrollo presentado a la **COMIBOL**. En caso de que cambien las condiciones geológicas del yacimiento, deberán proceder a reformular el referido Plan de Trabajo, que a su vez será analizado y aprobado por la **COMIBOL** y se encontrarán bajo supervisión técnica.
- 13.8. Presentar el Estudio Ambiental con enfoque multisectorial otorgado por la autoridad ambiental competente, de manera previa al inicio de actividades mineras.
- 13.9. Elaborar la Auditoría Ambiental de Línea Base – ALBA y presentarla con el trámite de licencia ambiental, cuando en el área existiesen pasivos ambientales, conforme al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras – RAAM.
- 13.10. Cumplir con las actividades de cierre y post cierre según normativa vigente, a la conclusión del proyecto o del presente **CONTRATO**.

20

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (DERECHOS DE LA COOPERATIVA).- LA COOPERATIVA tiene los siguientes derechos:

- 14.1. La **COMIBOL** reconocerá, respetará y brindará la protección jurídica de los derechos pre-constituidos sobre las áreas del presente **CONTRATO**.
- 14.2. Obtener la tornaguía para el transporte de la Producción a centros de comercialización, de acuerdo a la producción de la **COOPERATIVA**.
- 14.3. A la protección de las inversiones realizadas en el área minera descrita en la Cláusula Cuarta y al ejercicio pleno de sus actividades mineras, garantizando así la seguridad jurídica, cuando las mismas cumplan con los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado y la normativa especial vigente.
- 14.4. A utilizar la información cuantitativa y cualitativa, obtenida mediante estudios u otros medios, de los recursos minerales en el marco de lo previsto en el Parágrafo III del Artículo 98 de la Ley N° 535.
- 14.5. Mediante solicitud a COMIBOL, a obtener información técnica del área objeto del



Freddy Flores Ponce I.
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO).- LA COOPERATIVA bajo ningún título podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente **CONTRATO**, de hacerlo, se constituirá en causal de resolución.

Asimismo, se establece que el área otorgada a través del presente **CONTRATO**, al amparo del Parágrafo I del Artículo 371 de la Constitución Política del Estado, es inembargable e intransmisible bajo ningún título.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR).- LA COOPERATIVA se encuentra prohibida de subarrendar total o parcialmente el área minera objeto del presente **CONTRATO**, siendo causal de resolución su incumplimiento, sin perjuicio que la **COMIBOL** acuda a la Jurisdicción que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (LICENCIA AMBIENTAL).- Al amparo de las previsiones contenidas en el Parágrafo I del Artículo 219 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014 "DE MINERÍA Y METALURGIA", se establece que, dentro del desarrollo y realización de las operaciones mineras, objeto del presente **CONTRATO**, la **COOPERATIVA**, asume directamente toda responsabilidad por el cumplimiento de la protección ambiental dispuesta en la Ley N° 1333 de 29 de abril de 1992, "Ley de Medio Ambiente" y sus Reglamentos, debiendo obtener su licencia ambiental.

La **COOPERATIVA** bajo su responsabilidad, tomará previsiones para la adecuada gestión ambiental referida a las aguas acidas y su tratamiento.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD MINERA EN ÁREAS DE COMIBOL).- Las actividades señaladas en el objeto del presente **CONTRATO**, no podrán desarrollarse en la zona afectada por las restricciones establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93, de la Ley N° 535, pudiendo contemplar la excepción establecida en el parágrafo V del citado artículo.

LA COOPERATIVA deberá tomar las previsiones para cumplir lo dispuesto anteriormente, cuando las restricciones sean sobrevinientes.

Propuesta Artículo 93, para cuando se identifique la restricción en el trámite

Inciso a).

Toda vez que el área minera solicitada se encuentra dentro de las restricciones previstas en el Inciso a) del Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 (ciudades y poblaciones, cementerios y construcciones públicas o privadas), **la COOPERATIVA**, no podrá realizar actividades mineras en la zona afectada por las referidas restricciones, salvo lo dispuesto en el Parágrafo V del citado Artículo 93.

Inciso b).

Toda vez que el área minera solicitada se encuentra dentro de las restricciones previstas en el Inciso b) del Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 (proximidad de carreteras, canales, ductos, vías férreas, líneas de transmisión de energía y comunicaciones), **la COOPERATIVA**, no podrá realizar actividades mineras hasta los cien (100) metros, de ambos lados, de las señaladas restricciones.

Inciso c).

Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

Toda vez que el área minera solicitada se encuentra dentro de las restricciones previstas en el Inciso c) del Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 (en proximidades de cabeceras de cuenca, lagos, ríos, vertientes y embalses), **la COOPERATIVA**, está obligado a presentar ante la autoridad competente y **la COMIBOL**, el estudio ambiental con enfoque multisectorial de manera previa al inicio de actividades mineras, para la verificación de su cumplimiento

Inciso d).

Toda vez que el área minera solicitada se encuentra dentro de las restricciones previstas en el Inciso d) del Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 (proximidad de aeropuerto), **la COOPERATIVA**, no podrá realizar actividades mineras hasta los mil (1000) metros, alrededor, de la zona afectada por la restricción.

Inciso e).

Toda vez que el área minera solicitada se encuentra dentro de las restricciones previstas en el inciso e) del Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 (proximidad de cuarteles e instalaciones militares), **la COOPERATIVA**, no podrá realizar actividades mineras hasta los trescientos (300) metros alrededor de la zona afectada por la restricción; salvo lo dispuesto por el parágrafo V del citado artículo 93.

Inciso f).

Toda vez que el área minera solicitada se encuentra dentro de las restricciones previstas en el inciso f) del Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 (zonas de monumentos históricos y arqueológicos declarados por Ley), **la COOPERATIVA**, no podrá realizar actividades mineras hasta los mil (1000) metros alrededor de las señaladas restricciones.

22

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (DE LA EXTINCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CONTRATO). –

El presente **CONTRATO** se extingue y concluye, dejando de surtir sus efectos legales en los siguientes casos:

19.1. Por vencimiento del plazo del contrato

19.2. Por resolución del contrato

19.3 Por disolución de **LA COOPERATIVA**.

19.4 Por renuncia de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO). – El presente

CONTRATO quedará **RESUELTO**, sin lugar a trámite judicial alguno, por las causales que se especifican a continuación:

20.1. **POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS** establecidas en el presente **CONTRATO**.

20.2. **POR FALTA DE CONTINUIDAD DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN EN EL PLAZO DE SEIS (6) MESES,** salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito probado.

20.4. **POR REALIZAR OPERACIONES MINERAS SIN LICENCIA AMBIENTAL** e infringir la Normativa Medio Ambiental vigente determinado por autoridad ambiental




D^r Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

competente, mediante acto administrativo fundamentado, firme y estable en sede administrativa.

20.6. POR DESCONOCER LAS PRERROGATIVAS DE LA COMIBOL como Titular de Derecho Minero.

20.7. POR NO DAR AVISO A LAS COMERCIALIZADORAS PARA LA RETENCIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDO y la no comunicación a la COMIBOL sobre dicho requerimiento a la Comercializadora.

La **RESOLUCIÓN del CONTRATO** se producirá a sólo requerimiento de la COMIBOL, previa verificación, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

8. El Área Técnica emitirá el Informe Técnico respaldatorio de la **RESOLUCIÓN**, en el que se determinará con precisión los hechos negligentes y causales de incumplimiento en los que incurrió la **COOPERATIVA**.
9. El Área Financiera emitirá el Informe Administrativo en el que se certifique sobre el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias asumidas por la **COOPERATIVA**.
10. El Área Legal emitirá el Informe Jurídico, en el que se adecuarán los hechos al derecho, en estricta observancia al **CONTRATO** y elaborará la nota dirigida a la **COOPERATIVA**, notificando con la intención de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**.
11. Una vez notificada la **COOPERATIVA** tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de la notificación para que presente sus descargos y justificativos o en su caso corrija su conducta y reconduzca el Contrato.
12. Si dentro del plazo señalado persiste la negligencia de la **COOPERATIVA**, la **RESOLUCIÓN del CONTRATO** se hará efectiva y, previa emisión de Infomes Técnico, Administrativo, Jurídico y Resolución de Directorio General de COMIBOL, para la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** que será notificada, a la **COOPERATIVA** a la que también se le exigirá la devolución del Área en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario, computables a partir de la recepción de la Notificación con la Resolución de Contrato; documento al cual las Partes Contratantes le otorgan calidad de instrumento legal suficiente para la devolución.
13. **LA COOPERATIVA** tiene todo el derecho de agotar las vías legales impugnatorias.
14. Resuelto el Contrato, la **COMIBOL** dispondrá la correspondiente inscripción del Contrato resuelto en el Registro Minero y en la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM.

23

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS Y REGALÍAS).

Correrá por cuenta de la **COOPERATIVA** el cumplimiento de todos los impuestos y regalías mineras vigentes en el País, específicamente aquellos emergentes del presente **CONTRATO**.

Se exonera a COMIBOL de toda responsabilidad emergente del incumplimiento de dichas obligaciones impositivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES).

La comercialización de minerales deberá efectuarse con la tornaguía correspondiente, que serán otorgados por la **COMIBOL** a través de su Personal autorizado.

Se establece que la **COOPERATIVA** entregará sus producciones con carácter prioritario a la COMIBOL, siempre y cuando está lo solicite a través de Nota expresa, la cual deberá merecer una respuesta de la **COOPERATIVA** consignándose los precios de compra y venta y si son accesibles y/o convenientes para la COMIBOL.

La **COOPERATIVA** está prohibida de:



Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

- c. Desviar minerales y proceder a su rescate clandestino.
- d. Duplicar, clonar o manipular de las tornaguías, comprobados por autoridad competente, y

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).-

Con la finalidad de exceptuar de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente **CONTRATO**, la **COMIBOL** a solicitud escrita de la **COOPERATIVA** y de acuerdo al procedimiento establecido, podrá evaluar y considerar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieren tener efectiva consecuencia en el cumplimiento del documento contractual:

- c) Se entiende por **FUERZA MAYOR** todos aquellos acontecimientos que no han podido preverse o que siendo previsibles son insuperables, ocasionados por fuerzas extrañas a la voluntad o al control de las Partes, como son los sucesos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, tempestades, derrumbes, explosiones, incendios y que sean de conocimiento público o que, causados por el hombre, son incontrolables, como guerras, motines, conmoción civil y huelgas ilegales.
- d) Se entenderá que constituye **CASO FORTUITO** aquellos acontecimientos por lo general temporales que impiden el desarrollo normal de las operaciones mineras de la **COOPERATIVA** por causales que no sean atribuibles a su negligencia, imprudencia, descuido o inexperiencia, como ser conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc., incluyendo los casos en que las operaciones normales son impedidas por razones técnicas y/o económicas o debido a la convergencia de factores negativos inherentes a las actividades mineras.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la **COOPERATIVA** deberá comunicar a la **COMIBOL**, mediante **CARTA** en el plazo de quince (15) días calendario de producido el hecho; asimismo, deberá adoptar todas las acciones eficientes y oportunas para superar las dificultades y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones, tan pronto como sea posible, extremando sus esfuerzos para reparar o superar los daños y perjuicios que dichos hechos hayan podido causar en las instalaciones y en general en las operaciones afectadas por las mismas.

24

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - (MEJORAS).- Todas las mejoras realizadas por la **COOPERATIVA** en el área minera objeto del presente **CONTRATO**, a la finalización del mismo, incluida la ampliación de plazo, quedarán en beneficio del Estado Plurinacional de Bolivia bajo la administración de la **COMIBOL**, sin que la misma efectúe reconocimiento de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - (CONTRATO MODIFICATORIO - ADENDA).- Los términos y condiciones contenidos en el presente **CONTRATO** no podrán ser modificados de manera unilateral, sino únicamente previo acuerdo de las Partes y, a través de una **ADENDA**, para tal efecto se observará el siguiente procedimiento:

- 4. La **COMIBOL** que por razones legales y/o administrativas, formal y materialmente justificadas, notificará a la **COOPERATIVA** mediante comunicación oficial para iniciar los trámites correspondientes a los efectos de realizar las modificaciones al presente **CONTRATO**.
- 5. La **COOPERATIVA**, de igual manera, podrá solicitar la modificación del **CONTRATO**, mediante petición justificada y motivada.
- 6. La **COMIBOL** en cualquiera de los casos elaborará los correspondientes Informes Técnico, Administrativo y Legal respaldatorios, a efectos de que la solicitud de Modificación del Contrato, sea analizada por el Directorio General de **COMIBOL**, que autorizará la Adenda mediante Resolución expresa, autorizando también al Presidente Ejecutivo la suscripción de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- (DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO).- Se deja establecido que la **COMIBOL** como Titular de Derecho Minero,



Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

efectuará el seguimiento y supervisión del cumplimiento del presente CONTRATO cuando considere oportuno, con amplias facultades de realizar inspecciones al área objeto del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - (VALIDEZ DE LA MINUTA).- Las PARTES convienen que suscrito el presente CONTRATO, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la COMIBOL, efectuará las gestiones de protocolización ante notaria de Fe Publica, en el plazo de cinco (5) días hábiles, 2 (dos) Testimonios Originales y 1 (Una) Fotocopia Legalizada del CONTRATO.

El costo de la protocolización será asumido por la COOPERATIVA. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la COMIBOL, una vez protocolizado el contrato, remitirá a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM para su inscripción en el Registro Minero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).- Nosotros, Ing. Zelmar Andia Valverde - Presidente Ejecutivo, en representante legal de la COMIBOL, por una parte y por la otra el Sr. xxxxxxxxxxxxxxxx – Presidente, en representación legal de la COOPERATIVA xxxxxxxx, manifestamos nuestra absoluta conformidad y aceptación a todas y cada una de las Cláusulas precedentes, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento en cuanto nos corresponde, estampando al pie de este documento nuestras rúbricas y firmas.

Usted, señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo y seguridad.

La Paz, xxxxxx.

Navarro
César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

25

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSÓ EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 30 de Septiembre de 2019

CERTIFICO:

Freddy Flores Ponce I.
Dr. Freddy Flores Ponce I.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Minería y Metalurgia

